

ORDEN de 31 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia» de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.» (CIEPSA) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos, S. A.» (SEPE), situado en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia», situados en la zona I (Península), por el que solicita una primera prórroga por tres años del período de vigencia del referido permiso

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (CIEPSA) y a la Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia», situados en la zona I (Península), la primera prórroga por tres años del período de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 10 de septiembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959; el Decreto 1655/1960, de 10 de agosto; la Orden ministerial de 11 de mayo de 1962, y el Decreto 2970/1964, de 17 de septiembre, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 6° 08' de longitud Este con el paralelo 42° 08' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 01' E. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 01' E hasta su intersección con el paralelo 42° 07' Norte (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 00' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 00' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N hasta su intersección con el meridiano 6° 01' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 01' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 13' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 13' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 10' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 10' E. hasta su intersección con el meridiano 42° 12' N (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 12' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 09' Este (9); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 09' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' Norte (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 08' Este (11) y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 08' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 08' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Olot» y su «Demasia», que comprende una superficie de 10.674 hectáreas.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 64.044 pesetas, debiendo justificarlos ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en labores de investigación, dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 180.110 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia del permiso, las titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del mismo, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si las titulares no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se trate de parte del permiso se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959. En el caso de que, sin cubrir el mínimo

propuesto, la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La garantía bancaria, constituida por un importe de 173.868 pesetas podrán reducirla hasta la cantidad de 128.088 pesetas, que responderá a las obligaciones contraídas durante el período de vigencia de la prórroga del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Olot» y su «Demasia», que revierte al Estado en calidad de reserva, comprende 3.815 hectáreas y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 10' de latitud Norte con el meridiano 6° 08' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 09' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 09' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 12' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 12' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 10' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 10' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 07' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 01' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 01' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 08' (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 08' Este (7), y desde este punto se seguirá el meridiano 6° 08' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Potasas de Navarra, S. A.», para la instalación de un establecimiento de beneficio de mineral de carnalita en términos de Noain y Salinas, provincia de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Potasas de Navarra, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de un establecimiento de beneficio de mineral de carnalita, con capacidad de 287.000 toneladas métricas de K₂O anuales, con todos los servicios, dependencias y maquinarias necesarias que se detallan en el proyecto unido a la solicitud y en terrenos propiedad de la Empresa, en los términos de Noain y Salinas, de la Provincia de Navarra;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Minerales Radiactivos no Metálicos y Canteras,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto autorizar a «Potasas de Navarra, S. A.», para que instale el establecimiento de beneficio solicitado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesario la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria o elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse en forma reglamentaria, a través de la Jefatura de Minas del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que los elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección